

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0618/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 30 de marzo de 2022	Sentido: CONFIRMAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco	Folio de solicitud: 092075322000043	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El particular requirió al sujeto obligado el directorio del 2021, en el cual se contenga nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo y remuneración mensual bruta y neta.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado proporciona tres tipos de listados, que contienen el directorio con los datos solicitados.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, el particular interpone recurso de revisión señalando como agravio que el sujeto obligado no proporcionó la percepción mensual, neta y bruta de las personas servidores públicos.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, CONFIRMAR la respuesta del sujeto obligado.	
Palabras Clave	directorio, servidoras públicas, fotografía, cargo o nombramiento asignado, estructura orgánica, remuneración	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2022

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0618/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Alcaldía Xochimilco* a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	19
Resolutivos	20

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 13 de enero de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente ingresó una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092075322000043, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2022

“Solicito el directorio al 31 de diciembre de 2021 de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel con nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, ¿fecha de alta en el cargo y remuneración mensual bruta y neta?” (sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Cualquier otro medio incluido los electrónicos”* e indicó como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento *“Correo electrónico”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 26 de enero de 2022, el sujeto obligado dio atención a la solicitud mediante el oficio sin número de misma fecha, emitido por su Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual, remite el oficio número XOCH13-DGA/0234/2022, signado por la Directora General de Administración, quien por su parte, informó lo siguiente:

“ ...

En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública (SAIP) con número de folio 92075322000043, en la que se solicita a la **Alcaldía Xochimilco**, de manera **electrónica** a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI-PNT), lo siguiente:

“Solicito el directorio al 31 de diciembre de 2021 de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel con nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, ¿fecha de alta en el cargo y remuneración mensual bruta y neta? .” (sic)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción II; 11; 121 fracción IX; 192; 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en aras de privilegiar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia; se hace del conocimiento del solicitante de información pública que anexo al presente, encontrará:

- Directorio de la Alcaldía Xochimilco con nombre, fotografía, y cargo.
- Listado donde se incluye el nivel del puesto en la estructura orgánica y la fecha de alta en el cargo.
- Listado que incluye la remuneración neta y bruta mensual del personal de estructura.

No omito hacer de su conocimiento el contenido del artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dispone:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Comisionada ponente:










María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2022

...”(sic)

Al oficio señalado, lo acompañó de un anexo consistente en 61 fojas, del cual se exhibe una muestra para constancia, a continuación:

UNIDAD DE OPERACIONES			CARGO	DESCRIPCIÓN	NÚMERO TELEFÓNICO		CORREO ELECTRÓNICO	FOTO
NOMBRE	APPELLIDO	APPELLIDO			ALBERCA	EXTENSIÓN		
JOSÉ CARLOS	AGUIRRE	RAMÍREZ	SECRETARIO	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO LOCAL DEL MUNICIPIO DE XOCHIMILCO, ESTADO DE MÉXICO, S. R. DE CV	55 53 60 00	2010	joscar@xochimilco.gob.mx	
IRAZA MORALES	ELIZABETH	CHAMPAGNE	SECRETARÍA PARTICIPACIÓN	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO LOCAL DEL MUNICIPIO DE XOCHIMILCO, ESTADO DE MÉXICO, S. R. DE CV	55 53 60 00	2011	iraza@xochimilco.gob.mx	
EMERSON	FRANCO	RAMÍREZ	COORDINADOR DE PROYECTOS DE LA UNIDAD DE TRANSPORTES	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO LOCAL DEL MUNICIPIO DE XOCHIMILCO, ESTADO DE MÉXICO, S. R. DE CV	55 53 60 00	2012	emerson@xochimilco.gob.mx	
YOLY TOLAR	YOLY	BLANCA	COORDINADORA DE SERVICIOS Y OPERACIONES DE PASADAJOS	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO LOCAL DEL MUNICIPIO DE XOCHIMILCO, ESTADO DE MÉXICO, S. R. DE CV	55 53 60 00	2013	yoly@xochimilco.gob.mx	
JOSÉ	FRANCO	RAMÍREZ	SECRETARÍA "A"	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO LOCAL DEL MUNICIPIO DE XOCHIMILCO, ESTADO DE MÉXICO, S. R. DE CV	55 53 60 00	2014	jos@xochimilco.gob.mx	
IRAZA	ELIZABETH	CHAMPAGNE	SECRETARÍA "B"	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO LOCAL DEL MUNICIPIO DE XOCHIMILCO, ESTADO DE MÉXICO, S. R. DE CV	55 53 60 00	2015	iraza@xochimilco.gob.mx	
IRAZA	ELIZABETH	CHAMPAGNE	SECRETARÍA "C"	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO LOCAL DEL MUNICIPIO DE XOCHIMILCO, ESTADO DE MÉXICO, S. R. DE CV	55 53 60 00	2016	iraza@xochimilco.gob.mx	
IRAZA	ELIZABETH	CHAMPAGNE	COORDINADORA DE OPERACIONES DE PASADAJOS	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO LOCAL DEL MUNICIPIO DE XOCHIMILCO, ESTADO DE MÉXICO, S. R. DE CV	55 53 60 00	2017	iraza@xochimilco.gob.mx	
IRAZA	ELIZABETH	CHAMPAGNE	COORDINADORA DE PROYECTOS DE OPERACIONES DE PASADAJOS	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO LOCAL DEL MUNICIPIO DE XOCHIMILCO, ESTADO DE MÉXICO, S. R. DE CV	55 53 60 00	2018	iraza@xochimilco.gob.mx	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2022



Gobierno de la
Ciudad de México

ALCALDÍA XOCHIMILCO



México Tenochtitlan
D.F. 06180

ALCALDÍA XOCHIMILCO
LISTADO DE NÓMINA PERSONAL DE ESTRUCTURA

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	MENSUAL BRUTO	MENSUAL NETO
ARAD	AGUILERA	MARIANA	\$19,528.00	\$16,278.47
ACOSTA	RUJZ	JOSE CARLOS	\$104,740.00	\$75,907.37
AGUILAR	ORDÓÑEZ	ERIK	\$35,248.00	\$28,280.18
ALEMAN	ALVARADO	ANA VERONICA	\$35,248.00	\$28,280.90
ALFARO	FLORES	MARIO	\$19,528.00	\$16,309.74
ALDUDIRA	ARENAS	LUIS	\$19,528.00	\$16,278.47
ALVAREZ	CHAVEZ	MARCOS FRANCISCO	\$26,672.00	\$16,909.86
ALVAREZ	ESPINOSA	EDITH GUADALUPE	\$19,528.00	\$16,278.47
ARIAS	ROSAS	GUSTAVO	\$95,327.00	\$69,720.09
BAEZ	SERRALDE	RAUL	\$24,672.00	\$14,170.91
BARBERA	PEREZ	LUIS ENRIQUE	\$35,248.00	\$24,232.22
BARRON	MARTINEZ	SANDRA ARELI	\$35,248.00	\$28,280.18
BECCERIL	IBÁÑEZ	OSCAR	\$24,672.00	\$20,201.14
BECCERIL	VELAZQUEZ	LIZETH	\$18,912.00	\$14,278.93
CABELLO	MANCERA	ALBA ROSA	\$35,248.00	\$28,281.03
CABELLO	MARTINEZ	RUBEN	\$35,248.00	\$28,265.04
CABRERA	CASAS	ANGELICA SOFIA	\$35,248.00	\$26,064.78
CABRERA	RIVERA	JUAN DE DIOS FILIBERTO	\$35,248.00	\$26,140.28
CAMACHO	GODOY	EDGAR	\$35,248.00	\$18,626.60
CAMACHO	ORTUÑO	ROBERTO	\$35,248.00	\$28,280.18
CANO	MARTINEZ	GRISelda	\$19,528.00	\$11,452.49
CASTILLO	POBLANO	MANUEL	\$19,528.00	\$16,278.47
CASTRO	ARIAS	ALVARO	\$24,672.00	\$20,201.14
CEDEÑO	MONTE DE OCA	MIGUEL	\$59,687.00	\$44,595.23
CEDEÑO	PULIDO	FABIOLA	\$52,430.00	\$40,555.47
CEDEÑO	PULIDO	JULIO CESAR	\$24,672.00	\$14,202.68
COCHIA	MARTELL	FERNANDO	\$59,687.00	\$42,520.69
COLIN	ALANIS	FERNANDO	\$35,248.00	\$28,286.10



ALCALDÍA
XOCHIMILCO

COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Carretera del Puerto, S.P. 06180, Alcaldía
de Xochimilco, México

Ciudad INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 17 de febrero de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“Necesito que me contesten la información completa que solicite, puesto que no me anexaron la percepción mensual bruta y neta de los servidores publicos” (sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 22 de febrero de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y desahogo de diligencias. El acuerdo anterior les fue notificado a las partes el 28 de febrero de 2022, por lo que el plazo legal para rendir manifestaciones y alegatos transcurrió del 01 al 09 de marzo de 2022.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2022

Mediante la plataforma SIGEMI así como por correo electrónico enviado a esta Ponencia, se tuvo por presentado al sujeto obligado el día 04 de marzo de 2022, por medio del oficio número XOCH13-UTR- 00261-2022 de misma fecha, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, acompañado de diversos anexos, por medio de los cuales realiza sus manifestaciones de derecho, las cuales son tendientes a reiterar la legalidad de la respuesta impugnada.

VI. Cierre de instrucción. El 25 de marzo de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0618/2022

I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2022

RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular requirió al sujeto obligado el directorio del 2021, en el cual se contenga nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo y remuneración mensual bruta y neta.

El sujeto obligado proporciona tres tipos de listados, que contienen el directorio con los datos solicitados.

Inconforme con la respuesta, el particular interpone recurso de revisión señalando como agravio que el sujeto obligado no proporcionó la percepción mensual, neta y bruta de las personas servidores públicos.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2022

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la entrega de información incompleta.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Para delimitar la controversia, se destaca que el particular no se inconformó por la información proporcionada respecto a nombre, fotografía, cargo o nombramiento, nivel de puesto y fecha de alta, requeridos en su solicitud, por lo que quedan fuera del estudio al seguir la suerte de acto consentido, que de acuerdo con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se entienden como:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88.—Anselmo Romero Martínez.—19 de abril de 1988.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89.—José Manuel Parra Gutiérrez.—15 de agosto de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91.—Ciasa de Puebla, S.A. de C.V.—12 de marzo de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2022

Amparo en revisión 135/95.—Alfredo Bretón González.—22 de marzo de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95.—Guillermo Báez Vargas.—21 de junio de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.2o. J/21; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291.”

Razón por la cual no se revisará lo concerniente a estos datos del directorio.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿La respuesta fue congruente y exhaustiva?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. *Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2022

generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2022

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

***Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2022

a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Lo anterior, al caso en concreto, es totalmente aplicable toda vez que las alcaldías, al ser entidades que se encuentran dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

De tal suerte que la persona solicitante le requirió el directorio actualizado a diciembre 2021, en el que se incluyera nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo y remuneración mensual bruta y neta.

Como se observa en la respuesta, el sujeto obligado proporciona el directorio requerido, en el que se contiene cada dato solicitado.

No obstante, el particular se duele, señalando que no se incluyó la remuneración mensual bruta y neta de las personas servidoras públicas.

En ese contexto, se revisa nuevamente el archivo que proporcionó el sujeto obligado, en el cual, en la parte que nos interesa, se aprecia lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2022



Código del producto	Descripción	Cantidad	Precio unitario	Precio total
1001	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1002	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1003	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1004	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1005	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1006	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1007	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1008	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1009	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1010	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1011	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1012	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1013	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1014	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1015	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1016	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1017	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1018	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1019	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1020	ARROZ	100000	1.50	150000.00



Código del producto	Descripción	Cantidad	Precio unitario	Precio total
1001	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1002	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1003	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1004	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1005	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1006	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1007	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1008	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1009	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1010	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1011	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1012	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1013	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1014	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1015	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1016	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1017	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1018	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1019	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1020	ARROZ	100000	1.50	150000.00



Código del producto	Descripción	Cantidad	Precio unitario	Precio total
1001	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1002	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1003	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1004	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1005	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1006	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1007	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1008	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1009	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1010	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1011	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1012	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1013	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1014	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1015	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1016	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1017	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1018	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1019	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1020	ARROZ	100000	1.50	150000.00



Código del producto	Descripción	Cantidad	Precio unitario	Precio total
1001	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1002	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1003	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1004	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1005	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1006	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1007	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1008	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1009	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1010	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1011	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1012	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1013	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1014	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1015	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1016	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1017	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1018	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1019	ARROZ	100000	1.50	150000.00
1020	ARROZ	100000	1.50	150000.00

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2022



The image shows a document header with logos for the City of Mexico and the Municipality of Xochimilco. Below the header is a table with columns for 'NOMBRE', 'PUESTO', 'INGRESO BRUTO', and 'INGRESO NETO'. The table lists numerous public employees and their corresponding salaries. At the bottom of the document, there is a logo for 'XOCHIMILCO' and the text 'CIUDAD INDEPENDIENTE Y DE BENEFICIO'.

De lo anterior, se advierte que en el archivo adjunto se proporcionó el listado que contiene apellidos, nombre, ingreso mensual bruto y neto de cada servidor público de estructura orgánica, conforme al directorio que proporcionó.

Por tanto, se deduce que el sujeto obligado actuó con congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2022

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa se cumplió, toda vez que el sujeto obligado atendió la solicitud de conformidad con lo establecido en la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0618/2022

Ley.

Por los razonamientos antes realizados, se tiene que el agravio vertido por la parte recurrente se encuentra **infundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2022

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0618/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**